



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

# XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 NOIA

SENTENCIA: 00013/2020

PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N.- C.P.15200 NOIA (A CORUÑA)  
**Teléfono: 881997506**, Fax: 881997507  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: BP  
Modelo: N37270

**N.I.G.:** 15057 41 1 2017 0000727

**F01 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI CONS 0000339  
/2017**

Procedimiento origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000339 /2017

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D/ña. MINISTERIO FISCAL,

Procurador/a Sr/a. , SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a. , ESTEBAN ARES GARCIA

## S E N T E N C I A

**JUEZ QUE LA DICTA:** DOLORES VILAR HORTAS

**Lugar:** NOIA

**Fecha:** 12 de febrero de 2020.

Vistos por M<sup>a</sup> de los Dolores Vilar Hortas, juez sustituta del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 1 de Noia, los presentes autos sobre Adopción de Medidas Paterno-Filiales, seguidos con el número 339/17, a instancia de D<sup>a</sup> , representada por la Procuradora D<sup>a</sup> y asistida de la Letrada D<sup>a</sup> , de mutuo acuerdo con D. , representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Sagrario Queiro García y asistido por el Letrado D. Esteban Ares García, con intervención del Ministerio Fiscal, en los que se ha dictado sentencia en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO



## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en nombre y representación de D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, frente a D. \_\_\_\_\_, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Sagrario Queiro García, procede aprobar la propuesta de Convenio Regulador de fecha 20 de diciembre de 2019, ratificada por ambos a presencia judicial, relativo a medidas paterno-filiales respecto de los hijos comunes \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, del siguiente tenor:

### "1.- GUARDA Y CUSTODIA

*Se establece que la guarda y custodia del hijo \_\_\_\_\_, será compartida por ambos progenitores por períodos de quincenas alternas, comenzando cada uno de los períodos el lunes a la hora de terminación de las clases. El progenitor al que corresponda convivir con el menor en cada período quincenal deberá recogerlo en la parada del autobús escolar el lunes por la tarde.*

*No procederá derecho de visitas alguno en los períodos quincenales de convivencia, salvo que el menor así lo desee, pero siempre se reintegrará en el mismo día al domicilio del progenitor con quien debe estar esa quincena.*

*Ambos progenitores asumen la obligación de que cuando esté en su compañía, \_\_\_\_\_, acudirá a clases particulares de refuerzo académico, así como a \_\_\_\_\_, y a la actividad extraescolar de fútbol, debiendo ser siempre llevado y buscado por un adulto.*

*Asimismo, ambos progenitores se comprometen a notificar al otro cualquier cita o revisión médica que el menor \_\_\_\_\_ tenga.*

Se excluye de este régimen de guarda y custodia compartida a la hija \_\_\_\_\_, por cumplir en breve la mayoría de edad.

## 2.- VACACIONES

Durante las vacaciones escolares la convivencia con los progenitores se distribuirá por mitad en cada uno de los periodos, con las especialidades que se detallan seguidamente. Las fechas de comienzo y fin se determinarán por el calendario oficial escolar.

- **Navidad:** se dividirán en dos periodos; uno, comprendido entre el día de comienzo de las vacaciones escolares y el día 30 de diciembre y otro, desde el día 30 de diciembre hasta el día 6 de enero, pudiendo escoger los menores que período pasarán con cada progenitor.

- **Semana Santa:** se dividirán en dos periodos; el primero de Viernes de Dolores a miércoles y el segundo de miércoles a Domingo de Pascua, pudiendo escoger los menores que período pasarán con cada progenitor.

- **Verano:** se mantendrá el régimen quincenal vigente durante todo el año, comenzando cada período los lunes.

- **Días especiales:** En las festividades de cumpleaños del padre o de la madre, si no coinciden con estancias con el progenitor celebrante, los hijos podrán estar con éste el tiempo que así lo deseen, pero no pernoctar.

En la festividad del cumpleaños de los hijos, estos podrán estar con el progenitor que deseen.

## 3.- CONTRIBUCIÓN A LOS ALIMENTOS DE LOS HIJOS

El padre \_\_\_\_\_, contribuirá a los alimentos de los hijos con la cantidad de 50 euros al mes por cada hijo, que serán entregados a \_\_\_\_\_ mediante ingreso en la cuenta corriente n.º \_\_\_\_\_ de Abanca. Los ingresos se realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, y la cifra será actualizada cada año de vigencia de este convenio mediante la aplicación a la cantidad que cada año esté en vigor el IPC de ese año o índice que lo sustituya.

Con respecto a la hija \_\_\_\_\_, la cual en la actualidad estudia en A Coruña, el padre, \_\_\_\_\_, asume el coste de la permanencia de la hija en A Coruña, en tanto duren sus estudios, quedando durante ese período en suspensión el ingreso de los 50 Euros a su hija en la cuenta reseñada más arriba.



Los gastos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores por mitad. Se entiende por tales los imprevistos y que no tengan un devengo periódico, como gastos de enfermedad, hospitalización, tratamientos especiales, odontología, ortodoncia u óptica, o farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social o por cualquier otra mutualidad u organismo al que pudieran estar asociados o afiliados los progenitores, actividades extraescolares o de apoyo académico, cursos fuera del centro escolar, etc. Salvo urgencia inaplazable, los progenitores deberán notificarse previamente el hecho que motiva el gasto, el importe del mismo para su aprobación, así como decidir el lugar o establecimiento en que se realizará ese gasto extraordinario. A falta de acuerdo o de resolución judicial que lo ampare, el gasto será a cargo de quien haya decidido la actividad o el hecho que lo genere.

#### 4.- VIVIENDA PROGENITOR

El progenitor, \_\_\_\_\_, se obliga a seguir viviendo mientras dure la custodia compartida en el Lugar de \_\_\_\_\_."

Únase copia del Convenio Regulador de fecha 20 de diciembre de 2019, a la Sentencia original.

No procede hacer pronunciamiento en costas.

Contra esta sentencia no cabe recurso, salvo por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores de edad.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.